



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL

DEMANDANTE: ANTONIO JULIO ATENCIA FUENTES Y OTROS

DEMANDADO: ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P Y OTRO

RADICACIÓN: 7074231890012021-00057-00

Los señores ANTONIO JULIO ATENCIA FUENTES, MARIA CONCEPCION ATENCIA HERAZO, RAFAEL ANTONIO ATENCIA ATENCIA, NIDI ESTHER ATENCIA ATENCIA, VICTOR MANUEL ATENCIA ATENCIA, EDUAR IVAN ATENCIA ATENCIA, NURY ESTHER ATENCIA ATENCIA, MIGUEL FRANCISCO ULLOA, LUCY ESTHER ULLOA, pertenecientes al núcleo familiar uno, JULIO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, en nombre propio y representación de su esposa BERENICE DEL SOCORRO ATENCIA HERNANDEZ (QEPD), TERESA HERNANDEZ ATENCIA, RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ ATENCIA, en nombre propio y representación de su hija, MARIA OLGA HERNANDEZ GARCIA, ALVARO LUIS ARRIETA HERNANDEZ, MARIA IRENE ATENCIA HERNANDEZ, pertenecientes al núcleo familiar dos, SILVIA RAQUEL DOMINGUEZ DE LA OSSA, REINALDA DE LA OSSA DOMINGUEZ, ALBA JOSEFINA DE LA OSSA DOMINGUEZ, pertenecientes al núcleo familiar tres, EMBER GUSTAVO DE LA OSSA ATENCIA, perteneciente al núcleo familiar cuatro, JAIRO DE JESUS VERGARA DE LA OSSA, ADRIANA ISABEL VERGARA DE LA OSSA, pertenecientes al núcleo familiar cinco, CARLOS NAID DE LA OSSA DOMINGUEZ, en nombre propio y representación de sus hijos NAYITZA FABIANA DE LA OSSA CASTRO y FABIAN JOSE DE LA OSSA CASTRO, mediante apoderado judicial Doctora ELERIS VIRGINIA CASTELLAR, presentan demanda VERBAL CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P y/o INTERVENTORIA DE ELECTRICARIBE.

Revisada la demanda, se observa que esta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y se envió constancia de habérsela remitido a los demandados como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, siendo procedente su admisión, por lo que se admite y se ordena darle el trámite de un proceso verbal de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del C.G.P.

Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados ELECRTIFICADORA DEL CARBE S.A E.S.P a través de su representante legal SOFFY ISABEL SANTIS MARTINES y a la INTERVENTORIA DE ELECTRICARIBE a través de su agente especial ANGELA PATRICIA ROJAS COMBERIZA o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y córrase traslado por el término de diez (10) días. Para tal fin envíese copia de esta providencia al correo suministrado para recibir notificaciones, el cual es el mismo para ambos demandados.

Reconózcasele personería jurídica a la Doctora ELERIS VIRGINIA CASTELLAR ALDANA, para actuar como apoderada judicial de los

demandantes enunciados anteriormente, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the beginning. Below the signature is a small, stylized asterisk or star symbol.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH